

CLAROS LINAJES BURGALÉSES

LOS MELGOSA

(Conclusión).

La fundación familiar de "Nuestra Señora de la Anunciada"

Don Andrés de Melgosa, unico patrón de toda la iglesia de nuestra Señora de la Anunciada y choros y taller y cimiterios y de toda la renta y capellanes y acólitos della que esta junta y incorporada en el Monasterio del Sr San Bernardo de que soy protector perpetuo adonde se me reciben tres monjes sin dote e la una de ellas que sea perpetua de manera que cada y cuando que ella muriere yo en mis días y después los patronos que por tiempo fueren pueden nombrar la otra monja y que así se haga sucesivamente, y otras cosas como consta y parece por las bulas y letras apostólicas de mi patronazgo que concedió nuestro muy Santo Padre Pío Papa IV, su data de las dichas bulas en Roma en San Pedro el año de la encarnación de Nuestro Señor de mil y quinientos y sesenta y uno, a cinco días de junio, año segundo de su Pontificado, y en las escrituras otorgadas entre mí y la abadesa monjas y convento del dicho monasterio ante Francisco de Nanclares en 15 días del mes de julio de mil quinientos ochenta y ocho y a once de octubre de dicho año a que me refiero.

Digo: Que por quanto las dichas escrituras que otorgué con el dicho convento, en el capitulo 78 dice que mandaba e mandé a los capellanes que al presente eran e por tiempo fueren que guardasen e cumpliesen las dichas escrituras e capítulos en ellas contenidos, así en lo tocante al culto divino, misas aniversarios y oficios como a las preeminencias de los patronos y lo tocante al dicho monasterio, e que jurasen los capellanes guardar e cumplir las dichas ordenanzas, el cual dicho juramento se a hecho e hizo por los dichos capellanes que an sido y son en la dicha iglesia, y que ansí mesmo en el dicho capitulo setenta y ocho usando de la facultad que por las dichas bulas se me concede como a tal patrón, reservé en mí de hacer las demás ordenanzas e insituciones que faltaban para que el culto divino fuese más bien servido y que los capellanes no hiciesen falta en ellos y para el buen gobierno de la dicha iglesia y de la cobranza y renta dellas, lo cual nunca he podido acer ni

poner en ejecución como deseaba; y así ahora en cumplimiento de lo susodicho y para obviar otros daños y inconvenientes de no se hacer con el cuidado autoridad y asistencia que es razón como en lo tocante al arrendar y cobrar los préstamos y rentas y al buen gobierno de la dicha iglesia y fábrica della, excediendo los dichos capellanes de lo dispuesto y ordenado por Pedro de Melgosa mi señor y padre, alférez mayor que fué desta ciudad y patrón, fundador, dotador y edificador de la dicha iglesia, todo en gran daño della y de su fábrica que esta muy empeñada tanto que a sido necesario tomar seiscientos ducados a censo; y así visto lo susodicho y para remedio de todo y por virtud del poder que tengo del dicho Pedro de Melgosa mi padre que pasó por ante Juan Ortega de la Torre Frias escribano del número desta ciudad en 24 de Septiembre de 1576 y usando del por vía de testamento y de las dichas bulas de patronazgo y como tal unico patrón ordeno instituyo y mando que se guarden y cumplan por el capellán mayor y capellanes de la dicha iglesia de Nuestra Señora de la Anunciada las que agora ago y ordeno y que son del tenor siguiente:

(En la imposibilidad de trasladarlas aquí a la letra por su desmesurada extensión haremos un brevísimo resumen de las principales disposiciones: Dispone, en primer término, que se guarde todo lo anteriormente estipulado con el monasterio de San Bernardo. En cuanto al número de capellanes establece, que el fundador Pedro de Melgosa instituyó un capellán mayor y seis menores, de los cuales el último nombrado había de hacer oficios de sacristán. Posteriormente se agregaron otros dos, uno con cargo a la fundación hecha por el canónigo y abad de Gamonal Don Diego de Melgosa hermano de Pedro, y otro con la renta que en testamento dejaron para tal fin los padres del fundador. D. Andrés dispone que en atención al estado bien poco próspero de las rentas, quedasen reducidos los capellanes a uno mayor y cinco menores, debiendo el primero ser, siempre que posible fuese, del linaje de Melgosa.

En lo referente a los acólitos dispone que su número no excediese de dos, procurándose siempre que tuviesen voz amplia y bien timbrada ya que habrían de ayudar a cantar las misas; se les señalaba como dotación propia la de 6.000 maravedís anuales para cada uno.

Los capellanes que el patrono nombrase lo serían siempre con el caracter de amovibles «ad nutum» a voluntad del patrono, no pudiendo a la vez desempeñar otra capellanía de residencia a no ser que fuese beneficio de la Catedral o de San Lesmes.

PREMINENCIAS DEL CAPELLAN MAYOR

Tendría autoridad para dar órdenes propias y transmitir las del patrono a los demás capellanes y acólitos, ordenando y rigiendo todo lo referente al servicio de la iglesia, coro altar y capítulo y haciendo guardar silencio paz y

concordia a los restantes capellanes, habría de traer hábito decente, tonsura y todo lo demás conveniente al servicio divino; sus rentas se fijaban en ciento cincuenta ducados anuales más tres cargas de trigo y tres de cebada, en el caso de que fuese del linaje Melgosa, caso de no serlo la asignación quedaba rebajada a cien ducados.

Las rentas de los capellanes menores sería: 25.000 maravedís y cuatro cargas de pan mitad trigo y cebada para los dos primeros y para los restantes 22.560 maravedís, imponiéndoselos como carga la obligación de celebrar 183 misas anuales más las de prima y aniversario.

Todos los días habrían de celebrarse al menos dos misas, una mayor cantada y otra rezada, la menor después de haber cantado prima la comunidad, y la mayor a las nueve de la mañana, en todo tiempo. En la celebración de estas misas turnarían todos los capellanes siendo prerrogativa del mayor sustituir si alguno sin justo título no asistiese a la celebración, pagándola con cargo a la renta del no asistente.

Los capellanes tendrían obligación de decir 18 misas de requiem y ocho aniversarios con vigilia por la intención de los patronos y del monasterio, en los días que la abadesa de éste dispusiese.

El día de la Octava del Corpus se celebraría una solemne procesión. Igualmente disponía que se celebrasen con el mayor esplendor las solemnidades siguientes: 1.^a Los oficios de la Semana Santa; 2.^a la fiesta de la Anunciación de la Virgen por ser ésta la Advocación de la iglesia, 3.^a la de San Bernardo; 4.^a la de todos los Santos y las Animas; 5.^a el día de la octava de San Andrés, onomástico del patrono; 6.^a todos los lunes un solemne responso aplicado en sufragio de los patronos y de sus mujeres.

Habría siempre un mayordomo nombrado por el patrono entre los capellanes, encargado de la administración de los derechos y bienes de la fábrica a la cual se le señalaba como dotación 40.000 maravedís anuales.

Entierro de los patronos, de sus mujeres e hijos.—Disponía se celebrasen con preste, diácono y subdiácono, sin derecho a estipendio alguno extraordinario salvo en los casos que así lo dispusiesen éstos en testamento.

Bienes de la fundación.—En el Arzobispado de Burgos poseía los siguientes. 1.^o El préstamo de San Juan de Amaya; 2.^o el préstamo de la ermita de Nuestra Señora de Villaesteban, en territorio de Zael; 3.^o el préstamo de Revillagodos; 4.^o Los préstamos que llamaban de «la calongia» de Villadiego; 5.^o el préstamo de San Martín de Villavillo; 6.^o el préstamo de Santiago de Valcárcel de Abajo; 7.^o el préstamo de San Miguel de Valcárcel de Arriba; 8.^o el préstamo de Nuestra Señora de Fuencivil; 9.^o el préstamo de Santa María de Villahernando; 10.^o el préstamo de Santa María de Tudanca.

En el Obispado de Segovia, poseía el préstamo de Santa María de Marazuela.

Otras rentas.—Don Diego de Melgosa canónigo y hermano del fundador, dispuso por su testamento que todos los frutos y rentas de la hacienda que poseía en Ruyales de la Cantera, lugar sito entre Mécerreyes y Cuevas de San Clemente, quedasen afectos a la fundación de una capellanía de misa diaria, dicha en sufragio de las almas del testador y patronos de la fundación que por tiempo fueren. Los padres del fundador, Antonio de Melgosa Y D.^a Teresa de Miranda, concedieron una manda de 7000 maravedís anuales, sitos sobre la renta de las alcabalas de Villamediana.

Finalmente, diremos que durante el patronato de Don Andrés de Melgosa fueron, sucesivamente, capellanes mayores de La Anunciada, sus dos hijos Don Diego (luego fraile mercedario) y Don Andrés, figurando, así mismo como meneres los siguientes: Diego de Vallejo; Francisco de Ribas; Juan Fernández de la Lastra; Juan de Frías y Mateo de la Villa encargado este último del servicio espiritual de la comunidad de San Bernardo, por el cual servicio, y conforme a las Constituciones, percibía una remuneración anual de diez ducados.

(Archivo de Protocolos notariales de Burgos.—Protocolo núm. 2958-A, fol. 1701-1735).

En el año 1646 y por ante la Real Chancillería de Valladolid, se vió un largo y enconado litigio entre Don Andrés de Melgosa y Alonso de Maluenda, nieto del otro D. Andrés, en su calidad de poseedor de los mayorazgos fundados por sus revisaguelos Antonio de Melgosa y D.^a Teresa de Miranda, de la una parte, y la Abadesa, convento y monasterio de San Bernardo de la otra, motivado por que el precitado monasterio exigía al Don Andrés la suma de 3.100 ducados de principal, con más los intereses devengados, cantidad que el mayorazgo adeudaba al monasterio por el importe prometido y no pagado, de las respectivas dotes de las hermanas D.^a Isabel, D.^a Teresa y D.^a Esperanza, hijas del primer Don Andrés de Melgosa y de D.^a Guiomar de Castro. A su vez, el Don Andrés, exigía al monasterio la suma de 5.000 ducados por los menoscabos ocasionados a su mayorazgo al no ser respetado por las monjas el emplazamiento de la iglesia de la Anunciada, inmediata al convento, por estimarlo éstas de utilidad para las necesidades del culto. Al fin, tras muy largas contiendas, el pleito se terminó con el siguiente acuerdo:

Y.^a Que por quanto el dicho combento tiene carta executoria y por ella condenaron al dicho señor Don Andrés a que restituya ciertos bienes en ella expresados que poseía pretendiendo ser de vínculo y por dicha executoria están declarados por libres y mandado azer pago en ellos al dicho combento de tres mil y cien ducados por la razón en ella contenidos (sic) el dicho combento no a de usar de la dicha executoria en tres meses, contados desde la fecha del otorgamiento deste contrato.

2.^a Que el dicho Sr Don Andrés con intervención de su curador, información de utilidad y lizencia de la justicia ha de sacar facultad real con citación de inmediato subcesor de su mayorazgo para poder vènder y ceder el sitio que llaman de la Anunciada y el derecho que a él tienen y podrán tener los subcesores del dicho mayorazgo, subrogando para el dicho mayorazgo otros bienes equivalentes, y ansi mismo a de sacar la dicha facultad para tomar a censo sobre el dicho su mayorazgo dos mil y cien ducados o reconozca en esta cantidad los censos que debiere el dicho combento y obligarse a ellos sacándole a paz y a salbo y otorgándole carta de pago y redención de ellos.

3.^a Que el dicho señor Don Andrés en virtud de la dicha facultad a de otorgar juntamente con su curador y el que se nombrase al inmediato sucesor, venta en forma a favor del dicho combento del dicho sitio de la Anunciada y de todo lo en él anejo y perteneciente y el dicho combento le a de descontar y azer buenos mil ducados en razón de él y tomarlos en cuenta de los tres mil y ciento contenidos en la dicha executoria, y el dicho señor Don Andrés ha de renunciar todo el derecho y pretensión que tenía o podía tener su mayorazgo por razón de las deterioraciones y menoscabos que pretendía haber en el dicho sitio de la Anunciada e iglesia que antiguamente había en él, y ha de confesar que está satisfecho y entregado y el dicho mayorazgo de todas las cosas que pretendía le faltaban de restituir de las que con el dicho sitio e iglesia de la Anunciada se abían entregado al dicho combento por las escrituras de capitulaciones hechas con el Sr. Don Andrés de Melgoso su aguelo, el año de seiscientos y uno, así tocantes al culto dibino y sacristia como otras de las fábricas y adorno de la dicha iglesia que solia ser por que todo ello es ha de comprender en la benta por los mil ducados dichos atento que el dicho sitio no es ni puede ser de provecho para dicho mayorazgo.

4.^a Que además desto el dicho señor Don Andrés ha de pagar en dinero de contado otros dos mil y cien ducados tomándolos a censo sobre el dicho su mayorazgo para que el dicho combento con ellos redima otra tanta cantidad de los censos que debe, con declaración de que si el dicho Don Andrés se conviniere con el cabildo de la Santa iglesia desta ciudad y con el espital de la concepción de reconozcer los censos que el dicho combento les debe, aya cumplido siendo de la mesma cantidad y sacando carta de pago y redención en forma dellos en favor del dicho combento y otorgandole escriptura de indignidad (sic) de sacarle a paz y a salvo de modo que agora ni en ningun tiempo se le pueda pedir nada por razón de réditos y que para la seguridad de todo lo susodicho, en virtud de dicha facultad ha de obligar por especial hipoteca todos los bienes de dicho su mayorazgo.

5.^a Que dentro de los dichos tres meses a de estar cumplido y executado todo lo susodicho y despachada la dicha facultad en forma y en virtud della otorgada la dicha benta y sacado el dicho dinero a censo o reconociendo

lo que el dicho combento uebe y entregándole la liberacion e indignidad y carta de pago y que todo ha de ser a expensas y costas del dicho Don Andrés.

6.^a Y demas desto que el dicho combento se ha de quedar con todo el pan de renta que por razón de sobre lo que es este pleito hubiere cobrado hasta hoy, del lugar de Paules y de otros, que son trecientas y setenta y quatro fanegas de pan por mitad sin que tenga obligacion a restituirlo ni a descontar nada por razón dello por que además de lo que así tiene recibido y cobrado a de haber los dicho tres mil y cien ducados, los dos mil y ciento de contado y los mil restantes en el dicho sitio y sus pertenecidos como queda dicho.

7.^a Y demás desto el dicho Don Andrés ha de pagar al señor Corregidor y sus ministros las décimas y derechos que por razón deste pleito legítimamente se le debieren, y al dicho combento lo que constere haber pagado por quenta dellos.

8.^a Item que respecto de que si el dicho combento ejecutará luego la dicha executoria y cobrará los dichos tres mil y cien ducados remidirá con ellos los censos que hoy está pagando réditos, que el dicho señor Don Andrés, por razón de lucro cesante y daño emergente y pena y pacto convencional, pague al dicho combento réditos de los dicho tres mil y cien ducados de todo el plazo que tardare en sacar la dicha facultad, corridos los tres meses que para ello se le dan de término.

9.^a Que habiendo el dicho señor Don Andrés cumplido todo lo susodicho, dicho combento se haya de apartar de todos los demás derechos que contra él y su mayorazgo y los bienes del dicho Don Andrés su aguelo tenía o podía tener ansi por razón de los dotes (sic) y legítimas de las señoras D.^a Esperanza, D.^a Teresa y Doña Isabel de Melgosa sus tías y de sus alimentos y de los réditos de todo ello y así mismo a de ceder y renunciar en el dicho señor Don Andrés y su mayorazgo el derecho y acción que le pertenece por la dicha executoria, a su riesgo y ventura, por que con el pan de la renta que tiene cobrado y con los tres mil y cien ducados que se han de pagar en la forma dicha queda sasisfecho de las dichas dotes y legítimas y le han de entregar dichas executorias y papeles que en esta razón tuvieren.

10.^a Que hasta tanto que el dicho señor Don Andrés haya cumplido con todo lo susodicho se hayan de quedar y quedén en su fuerza y bigor todos los embargos que hoy están hechos y haya de estar embargado y depositado en la llana y en poder de los renteros el pan que se hubiere embargado, y que no cumpliendo el dicho Don Andrés dentro de los tres meses con todo lo susodicho este dicho combento le pueda compeler al cumplimiento dello y executar por los dicho tres mil y cien ducados y sus réditos e intereses o usar de la dicha executoria qual mas quisiere y proseguir sus pretensiones por que la dicha carta executoria no se altere ni inove en nada y todo queda en su fuerza y bigor y en el estado que hoy está para que el dicho combento en caso que

no se cumpla lo arriba dicho lo prosiga y use del derecho y acción que le convenga y mejor le pareciere.

11.^a Y de todos los bienes que por la dicha carta ejecutoria están declarados por libres y en que está mandado hacer pago al dicho conbento ayan de quedar y queden incorporados en lugar del dicho sitio e iglesia antigua de la Anunciada con prohibición de enajenación y división para que ellos y los demas del dicho mayorazgo en virtud de dicha facultad esten siempre obligados a la ebición e saneamiento y seguridad del dicho sitio que ansi se vende.

Este es el concierto que se hace y efectua en burgos a quince de fabrero de mil y seiscientos y cuarenta y seis años y en fe dello lo firmo y firman diego de rabanera y la abadesa y alguna religiosas por ser comunidad: Don andrés de melgosa = doña jeronima de porres abadesa = doña esperanza de melgosa priora = doña ursula del rio estrada = doña isabel de melgosa = doña maria mazuelo = mariana de san jose = Diego de Rabanera = ante mí Pedro merino.

(En la parte inferior izquierda existe la nota siguiente: «sacada en virtud de compulsoria en veintitres de Septiembre de 1654 años en papel del sello segundo a la parte de don Lope Alonso de Maluenda, de que doy fé)

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos — Protocolo N.º 2.068, sin foliación).

Esta transacción fué solemnemente aprobada por el Rey Felipe IV en Real Carta Ejecutoria que lleva el refrendo y firma del Monarca, en Madrid a 18 días de Abril de 1647; pasando pues, la iglesia de Nuestra Señora de la Anunciada a la plena propiedad del Monasterio de San Bernardo.

(Protocolo número 2.608, sin foliación)

A la muerte de Don Andrés, la rama primogénita de este noble linaje, o sea la representada por Pedro, el mayor de los hijos de Antonio de Melgosa y de D.^a Teresa de Miranda, se continuó, hasta donde han podido llegar nuestras noticias, a través de los siguientes entronques sucesivos.

I

Don Pedro de Melgosa y Castro, Regidor (1)

y

D.^a Isabel Alonso de Maluenda.

(1) Fallecieron, respectivamente, doña Isabel, el 9 de febrero de 1629, y don Pedro, el 17 de octubre de 1633. Tuvo este matrimonio, además de su hijo y sucesor don Andrés, una hija llamada doña Maria Francisca, bautizada en Santiago el 10 de abril de 1628, y monja profesa en San Bernardo, desde 1646 (Protocolo núm. 2608).

II

Don Andrés de Melgosa y Alonso de Maluenda, Regidor, primer Sr de Ruyales de la Cantera y caballero de Alcántara (2)

y

D.^a Beatriz de Torquemada Briceno.

III

Don Joaquín Antonio de Melgosa y Castro, Regidor y Sr de la Villa de Ruyales de la Cantera. (3)

y

D.^a Inés Juliana de Lerma y Salamanca.

IV

Don Francisco Antonio de Melgosa y Lerma. (4)

y

D.^a Josefa de Neira y Rivadeneira Baquerizo. (5)

V

Don Antonio Francisco Pedro de Alcántara Melgosa y Neira; bautizado en Santiago de la Capilla en 24 de Junio de 1730.

La línea del segundogénito, Ortega de Melgosa, presenta una proyección histórica no exenta de interés, ya que éste y como fruto de su unión con doña Clara de Santa Gadea engendró amplia y lucida prole, habiendo, como ya antes dijimos, llegado hasta nosotros noticia fidedigna de los siguientes hijos: Primero D. Antonio, segundo D. Gabriel, tercera Doña Teresa, 4.^a D.^a María monja en san Ildefonso y quinta Doña Catalina.

Como era lógico, la línea se siguió por el hijo primogenito D. Antonio, el cual Sr después de haber servido con las armas a Felipe II en Flandes y en Italia, sucedió al autor de sus días con el cargo de Juez Oficial y Contador de la casa de la Contratación de Sevilla, y pocos años después le vemos regentando el de Tesorero de la Casa de la Moneda burgalesa, cargo este último que

(2) Bautizado en Santiago, el 8 de febrero de 1629. Ingresó en la orden de Calatrava en 1660 (Expediente núm. 925).

(3) El matrimonio integrado por don Andrés de Melgosa y Alonso de Maluenda y doña Beatriz de Torquemada Briceno, no debió de tener sucesión, ya que según las fidedignas indicaciones de los libros de bautizados en la parroquia de Santiago, el don Joaquín Antonio de Melgosa fué hijo de don Juan Antonio de Melgosa y Quintanadueñas y de doña Francisca Antonia de Castro Yurramendi, y nieto de D. Juan de Melgosa y doña María de Quintanadueñas. El don Joaquín Antonio aparece bautizado en dicha parroquia el 18 de septiembre de 1670. A su vez, la doña Inés Juliana fué hija de don Diego de Lerma y de doña Francisca de Salamanca, habiendo contraído matrimonio con don Joaquín Antonio, en San Lorenzo el Viejo, el día 4 de enero de 1688.

(4) Bautizado en Santiago el día 10 de octubre de 1694.

(5) Hija de don Baltasar de Neira Rivadeneira, señor del coto y torre de Herón, y de doña Manuela Vaquerizo, vecinos de Villafranca del Bierzo.

acuciado seguramente por preocupaciones de índole económica renunció, con fecha 31 de Agosto de 1587, a favor de su hermano Don Gabriel, recibiendo como compensación a esta renuncia la suma importantísima de 4.500 ducados. Fastuoso como buen Melgosa y pese al sano y heredado mayorazgo paterno no es esta la única ocasión en que le vemos debatirse ente agobios de esta naturaleza, ya que igualmente conocemos por fe documental, como treinta años más tarde y en el ocaso ya de su existencia, consigue regia autorización para gravar sus bienes vinculados, con un censo al quitar hasta una cuantía de cuatro mil quinientos ducados de principal, para poder con tan cuantiosa suma hacer frente a sus deudas. (6)

Al fallecer sin sucesión su cuñado e insigne burgalés Don Pedro Fernández Cerezo de Torquemada, le designó, como regalía inherente a su derecho de primogenitura, patrono familiar de la capilla de la Piedad fundada por Don Pedro y por su ilustre esposa D.^a Teresa de Melgosa y que llegó hasta nosotros como ejemplar y delicada estampa de los tiempos que fueron, pudiendo ser aun hoy en día contemplada en el monasterio de Nuestra Señora del Carmen de Descalzos de esta ciudad de Burgos. (7).

De su matrimonio con D.^a Isabel de Medina y Guzmán, no tuvo sucesión pasando, pues, los bienes integrantes del mayorazgo fundado por Ortega a su sobrino D. Juan de Melgosa y Medina.

El segundogénito de la rama que estamos estudiando, Don Gabriel de Melgosa, Sr de Villacerán y Tesorero de la Casa de la Moneda burgalesa, se dedicó de por vida a las actividades comerciales en las que debió grangearse un muy sano caudal. Casó dos veces, la primera con doña Isabel González de Medina, vástago de este noble y burgalés linaje, y la segunda con su prima carnal D.^a Ana de Melgosa hija de los Sres Pablo de Melgosa y D.^a Catalina de Santa Gadea. En la D.^a Isabel procreó a su único hijo y sucesor D. Juan, con la segunda no tuvo sucesión. Textó en la villa de Cea con fecha 27 de Octubre de 1594 y por ante la fe del escribano Cristóbal González, mandándose enterrar, como tantos otros miembros de esta noble familia, en el carnero sito en Santiago de la Capilla de nuestra Catedral. (8)

(6) Protocolos números 1852, páginas 1436, 1446 y 1565, y 2901.

(7) Protocolo núm. 1853-A, folios 38 a 51.

(8) Por hacer referencia directa y personal a este personaje, y por la indudable curiosidad que encierra incluimos en estas notas el fidedigno documento que va a continuación:

«Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo garcía Hernández tendero morisco vecino de esta ciudad de Burgos otorgo y conozco por esta presente carta que me obligo con mi persona y bienes muebles y raíces abidos y por aber de dar y pagar llanamente sin pleito alguno a bos don gabriel de melgosa vecino y mercader desta ciudad de burgos diez ducados en dineros de contado los cuales le debo y son por razon y de resto de treinta ducados que yo le quede de pagar porque aorrarse y diese libre a maria ruiz su esclava mujer de pedro Martin moriscos de granada, y el dicho don gabriel de melgosa por acer vien a la dicha maria ruiz y a mi ruego la hace libre y da carta de libertad y la dexa con sus vestidos y lo demas que ella tiene para que de ello y de su persona puedahacer lo que quisiere, y por la

Como ya se ha dicho, a la muerte sin sucesión de Don Antonio, se siguió esta línea por su sobrino e hijo de Don Gabriel, Don Juan de Melgosa y Medina.

En 1608, siendo aún menor en días, entabló serias negociaciones conducentes a su unión matrimonial con D.^a Eugenia de Padilla y del Castillo, hija de Juan de Padilla a la sazón difunto y de D.^a María del Castillo vecinos de Burgos. Pese a lo avanzado ya de estas gestiones, parece ser que el Don Juan, *después de aver entrado en la su casa*, sintió ciertos escrúpulos e inquietudes sobre la legitimidad de esta intentada unión, fundados en el parentesco que dentro del cuarto grado parece que existía entre los prometidos esposos, escrúpulos que al final le impulsaron a romper estrepitosamente lo pactado cuando las cosas debían haber llegado ya, poco menos que al fin. Fácil es inferir que la burlada novia no aviniéndose a este desenlace trágico para ella, exigió del galán el cumplimiento de la palabra dada, entablando querrela criminal ante el Provisorato Eclesiástico, el cual Tribunal regentado a la sazón por el Dr. Mondragon y por sentencia dictada en 17 de Enero de 1608, condenaba al Don Juan, bajo la pena de excomunión mayor a cumplir la empeñada palabra o a una compensación pecuniaria de 10.000 ducados. El enojoso asunto que tanto por lo inusitado como por la prosapia social de sus protagonistas debió conmover profundamente, durante algunos meses, el reglado vivir de aquel Burgos de antaño, terminó al fin y mediante la loable y eficaz intervención del Sr. *Adelantado Mayor y otras personas principales que se metieron por medio*—según el fehaciente y expresivo decir del documento auténtico—por una transacción suscrita, en nombre de D. Juan por su tío y curador D. Antonio de Melgosa y en el de D.^a Eugenia por su madre D.^a María del Castillo. En dicha transacción que tiene fecha de 25 de Septiembre de 1608, quedaba solemnemente estipulado que la parte ofendida recibiría como indemnización la suma respetable de 3.000 ducados.

Roto este inicial y frustrado compromiso nupcial, caso después, sucesivamente nuestro caballero con D.^a María de Escobar y D.^a María de Santoyo Pimentel, quedando como descendencia de estos dos matrimonios una única hija procreada en su primera esposa, hija que se llamó D.^a María Antonia de Melgosa y Miranda, bautizada en Santiago de la Capilla el día 22 de Febrero de 1614 y que llegada al momento de tomar estado era seguramente una de

dicha razón e pagado al dicho don gabriel de melgosa los dichos diez ducados y los veinte restantes me obligo de se los pagar para el día de navidad primero que viene del presente año de 1587 años juntos en una paga puestos y pagados en esta dicha ciudad de burgos a mi costa y misión..... en testimonio y firmeza de lo qual lo otorgó así ante el presente escrivano y testigos que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos a 17 días del mes de abril de 1587 años. Testigos que fueron presentes juan de aguayo, juan gomez y alonso manrique— y porque el dicho otorgante dijo no saber firmar lo firmo un testigo a su ruego. Por testigo Juan de Aguayo.—Pasó ante mí Gregorio Marañón.»

(Archivo de Protocolos Notariales.—Pro.º 2901, sin foliación)

las mas acaudaladas doncellas del Burgos de su tiempo, ya que según fidedignos testimonios que nos proporcionan diversos protocolos, revertieron en ella no tan sólo los mayorazgos familiares instituidos por su bisabuelo Ortega de Melgosa sino también los bienes heredados de su abuelo Don Gabriel y aun los de sus tíos Don Diego y Don Fernando de Miranda y D.^a Francisca y D.^a María de Escobar, (9) razones éstas muy calificadas para que a la gentil damita no le faltasen rendidos aspirantes. Los documentos notariales nos transmitieron al menos la noticia de dos de entre ellos, son ha saber: el burgalés Don Juan Alonso de Salinas, mas tarde regidor y caballero de Alcántara y el madrileño Don Pedro de Guzmán representado y apoyado por su abuelo y miembro del Consejo Real, Don Antonio Bernal. Venció, al fin, el primero tras un espinoso y largo forcejeo en el correr del cual la disputada novia permaneció depositada en el Monasterio de las Madres de Dios (10), celebrándose el matrimonio que fundió estas dos ilustres estirpes burgalesas en la iglesia parroquial de San Roman, el día 9 de Marzo de 1625. Fruto único de esta unión fué D.^a Francisca Alonso de Salinas, bautizada en San Lorenzo el Viejo el 16 de Marzo de 1631 y casada en San Román el 30 de Enero de 1651, con Don Andrés de Burgos y Hoz, caballero de Alcántara, matrimonio éste, progenitar de Don Bernardo, Don Antonio, Don Martín y D.^a María Antonia de Burgos y Salinas, en los que revertieron todos los mayorazgos y heredamientos de la rama estudiada de Ortega de Melgosa. (11).

La descendencia del tercero de los Melgosa, Pablo y de su esposa doña Catalina de Santa Gadea, se integró al menos por los siguientes hijos: 1.º Don Bernabé, por quien siguió la línea, 2.º, Don Felipe. 3.º, D.^a Ana, segunda mujer como ya dijimos de su primo hermano Don Gabriel, 4.º Fray Plácido monje dominico, 5.º, D.^a Francisca.

El primogénito Don Bernabé, Regidor y tesorero del hospital de la Concepción nació en nuestra ciudad hacia el año 1560; casó dos veces, la primera el 11 de mayo de 1594 con D.^a Beatriz de Lerma, hija de Lorenzo de Lerma entonces ya difunto y de D.^a Beatriz Gutiérrez, aportando aquella señora como dote al matrimonio la suma de 8 000 ducados, (12) y la segunda, en 10 de

(9) Protocolo núm. 2.958.-A folio 1529.

(10) Archivo de Protocolos notariales.-Protocolos núms. 2988-A, folios 1542 y siguientes y Protocolo núm. 3015, sin foliación.

(11) El don Juan Alonso de Salinas, caballero de Alcántara y regidor burgalés, nació en nuestra ciudad, siendo bautizado en San Lorenzo el Viejo, el 7 de junio de 1605. Fué hijo de los señores don Martín Alonso de Salinas, Alcalde Mayor, Caballero de Santiago y Procurador en Cortes y de doña Francisca San Vitores de la Portilla, y nieto por la línea materna de Diego Alonso San Vitores de la Portilla, acaudalado comerciante y Tesorero de la Casa Real de la Moneda burgalesa y de la noble dama flamenca doña Susana de Fransarsens.

Los Alonso de Salinas poseían como enterramiento familiar un suntuoso carnero en el desaparecido monasterio burgalés de San Francisco.

(12) Protocolo núm. 2954, folios 7 y 17 y siguientes.

Septiembre de 1609 con D.^a Jerónima de Gauna y Calatayud, hija de Juan de Gauua Saavedra, riquísimo lanero y de D.^a Leonor de Calatayud, aportando esta segunda esposa al matrimonio como bienes dotales la muy cuantiosa suma de 4.213.000 maravedís. (13). De los restantes Melgosas de este tronque, no logramos hallar noticias que ya por su importancia o su curiosidad en el campo de la historia local fuesen dignas de una especial mención; dando con ello fin a estas breves aportaciones con las que pretendimos ampliar, basados en fe documental, las no muchas noticias que sobre la actuación ciudadana de este viejo linaje burgalés se conocían. En el correr de unas cuantas centurias supieron los melgosa destacarse dentro y fuera de Burgos su tierra de natío, ya merecieron, pues, que aunque con torpe pluma me honre al dedicarles hoy este bien ganado tributo de homenaje y recuerdo.

ISMAEL G.^a RAMILA